COMITÉ DE SANCIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO 044-26
Octubre 09 de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS

Asunto: Resolución de Recurso de Reposición y Concesión de Apelación en Subsidio – Resolución No. 042-26 (Melos La Tebaida / Elián Londoño Restrepo).

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 042-26 proferida el 28 de septiembre de 2026, esta Comisión sancionó al club Melos La Tebaida con la expulsión del torneo y al menor Elián Londoño Restrepo con tres (3) meses de suspensión por incurrir en tentativa de vía de hecho (intento de agresión física con patada) contra un oficial de partido.

Dentro del término reglamentario, el señor Fabián Andrés Londoño, en representación del menor, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicha decisión. El recurrente argumentó la vulneración al debido proceso y sostuvo que las imágenes del video no demuestran un acto ejecutivo de agresión por parte del menor, aduciendo además una supuesta provocación previa por parte de un oficial de partido ajeno al encuentro

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

1. Ratificación de los Hechos por Prueba Audiovisual: Al revisar de oficio y en detalle el registro en video allegado al expediente, esta Comisión constató que el material audiovisual confirma en su totalidad las denuncias contenidas en el informe del cuerpo arbitral. En la grabación se aprecia de manera clara y contundente la conducta del menor al arremeter intencionalmente para propinar una patada al oficial de partido, acción que únicamente fue frenada por la intervención física de otros adultos presentes.
2. Inadmisibilidad de Eximentes por Causas Ajenas: Los alegatos del recurrente sobre situaciones de provocación previa o discusiones externas de los acudientes son ajenos e irrelevantes frente al hecho probado de la comisión directa de la infracción. Bajo los principios de la justicia deportiva y el Principio Pro Competitione (Art. 4 del CDU FCF), ningún contexto ni altercado entre terceros justifica o exime el intento de agresión física desplegado contra una autoridad arbitral. Los informes arbitrales gozan de presunción de veracidad y la prueba fílmica los ratifica plenamente en este caso.
3. Procedencia y Concesión de la Apelación en Subsidio: Revisados los soportes financieros del certamen, se constató que el recurrente acreditó oportunamente la consignación económica reglamentaria en los términos del Artículo 174 del CDU FCF y el Artículo 17.4 del Reglamento de Torneos Oficiales de la Liga. En consecuencia, procede negar la reposición, pero conceder la alzada ante el superior jerárquico.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el señor Fabián Andrés Londoño en representación del menor Elián Londoño Restrepo, confirmando en todas sus partes la Resolución No. 042-26 del 28 de septiembre de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en subsidio, al haberse verificado el cumplimiento del presupuesto procesal de la consignación económica.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el expediente disciplinario completo, junto con el informe del cuerpo arbitral, el video de los hechos y la constancia de pago, al Comité de Apelaciones de la Liga de Fútbol del Quindío para lo de su competencia.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

SEBASTIAN BELTRAN
Original Firmado

SEBASTIAN GOMEZ
Original Firmado

MIGUEL GOMEZ
Original firmado